

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001

1



REPÚBLICA DEL ECUADOR



8

9

10

11

12

13

14

ESCRITURA N.

15

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "ZATOTEK S.A."

16

OTORGAN:

17

AIDA ROCIO BETANCOURT RODRIGUEZ

18

MILTON FABIAN AGUILAR CARDENAS

19

JOSE RENE BETANCOURT BASTIDAS

20

SILVIO WALTER BETANCOURT RODRIGUEZ

21

22

CUANTIA: USD \$ 10.000

23

DI 4 COPIAS

24

GRH-VD

25

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito

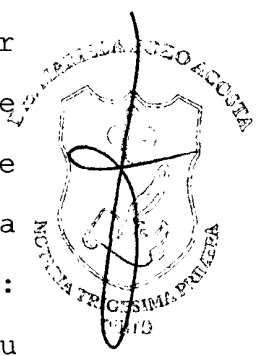
26

Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,

27

hoy día veinte de mayo del año dos mil trece, ante

1 mí la NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO,
2 Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen al
3 otorgamiento del presente contrato de constitución: la
4 señora Aida Rocío Betancourt Rodríguez, ecuatoriana,
5 mayor de edad, de estado civil casada pero con
6 disolución de sociedad conyugal según documento
7 adjunto; el señor Milton Fabián Aguilar Cárdenas,
8 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado; el
9 señor José René Betancourt Bastidas, ecuatoriano,
10 mayor de edad, de estado civil casado; y el señor
11 Silvio Walter Betancourt Rodríguez, ecuatoriano, mayor
12 de edad, de estado civil casado. Los comparecientes
13 son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de
14 Quito, hábiles para contratar, obligarse; y, a quienes
15 de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura
16 pública la minuta que me presentan, la misma que
17 transcrita literalmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el
18 registro de escrituras públicas de la Notaría a su
19 cargo, sírvase insertar una de constitución de una
20 sociedad anónima, de conformidad con las cláusulas y
21 declaraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**
22 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del
23 presente contrato de constitución: la señora Aida
24 Rocío Betancourt Rodríguez, ecuatoriana, mayor de
25 edad, de estado civil casada pero con disolución de
26 sociedad conyugal según documento adjunto; el señor
27 Milton Fabián Aguilar Cárdenas, ecuatoriano, mayor de
28 edad, de estado civil casado; el señor José René



1 Betancourt Bastidas, ecuatoriano, mayor de edad, de
2 estado civil casado; y el señor Silvio Walter
3 Betancourt Rodríguez, ecuatoriano, mayor de edad, de
4 estado civil casado. Los comparecientes son mayores de
5 edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para
6 contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

7 **CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan su
8 voluntad de fundar, mediante el presente instrumento,
9 la sociedad anónima que se denominará "ZATOTEK S.A".
10 En consecuencia con la manifestación de voluntad,
11 hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento
12 de los efectos llamados a producirse, los
13 comparecientes fundan y constituyen esta compañía,
14 mediante el presente acto de constitución y declaran
15 que vinculan la manifestación de su voluntad,
16 expresada en todas y cada una de las cláusulas de este
17 contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

18 **"ZATOTEK S.A".-** La compañía que se constituye mediante
19 la presente escritura pública se regirá por las leyes
20 ecuatorianas y el siguiente estatuto: **CAPÍTULO**

21 **PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,**
22 **PLAZO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y**
23 **DENOMINACIÓN.-** ZATOTEK S.A., es una sociedad anónima
24 de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las
25 leyes ecuatorianas y por las disposiciones
26 contenidas en el presente estatuto, en el que se
27 la denominará simplemente "la compañía".
28 **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía

1 tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito,
2 Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero
3 podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios
4 lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución
5 de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y
6 al presente estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**

7 **SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes

8 actividades: a) producción, comercialización, y
9 distribución de pinturas en polvo y afines, como

10 empastes, masillas, látex, fondos, esmaltes,

11 anticorrosivos, lacas, barnices, resinas, pinturas

12 electrostáticas en polvo, además de, recubrimientos

13 industriales y especiales, solventes, productos de

14 limpieza, químicos y biodegradables, tintas y pintura de

15 tráfico, b) Importación y comercialización de equipos de

16 aplicación de pintura electrostática, de los

17 recubrimientos y de pintura de tráfico; c) También podrá

18 dedicarse a la importación y exportación, producción,

19 obtención de patentes, comercialización, distribución

20 de: proyectos, bienes, servicios, equipos, repuestos y

21 materiales relacionados con productos de pintura en

22 general; d) Del mismo modo podrá la compañía dedicarse

23 a la compraventa, corretaje, administración, permuta,

24 agenciamiento, explotación y anticresis tanto de

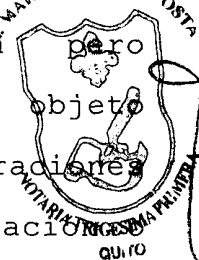
25 bienes muebles como inmuebles de todo tipo, y en

26 general el desarrollo de actividades propias de una

27 empresa con fin de lucro pudiendo ser estos dentro o

28 fuera del territorio nacional ecuatoriano; e) Podrá

REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 participar como accionista o socia de otras compañías, pero
2 sea cual fuere su actividad económica, especialmente con aquellas que tengan similar objeto
3 social; f) Podrá realizar toda clase de operaciones industriales, de comercio, importación, exportación y
4 distribución; g) Se deja expresa constancia que la
5 compañía no se dedicará a las actividades de
6 intermediación laboral; h) Podrá importar, exportar,
7 comprar y vender insumos, maquinaria, equipos, materias
8 primas, materiales y químicos en general y demás
9 actividades complementarias o conexas. Sin perjuicio de
10 las atribuciones antes indicadas, para el adecuado
11 cumplimiento del objeto social antes señalado, la
12 compañía podrá utilizar los siguientes medios: a) Podrá
13 ejercer la representación de otras empresas afines con
14 su objeto social, realizar comisiones, mandatos,
15 agencias y distribuciones de empresas nacionales y
16 extranjeras que tengan actividades similares; b) La
17 Sociedad podrá participar en toda clase de
18 licitaciones con el Estado ya sea sola, formando
19 consorcios con compañías nacionales y o extranjeras, o
20 asociándose con compañías existentes o que se fueren a
21 constituir; c) Sin ser intermediadora laboral,
22 prestará servicios de aplicación de pintura
23 electrostática y recubrimientos; d) Podrá intervenir por
24 sí sola o con otras empresas en licitaciones públicas
25 o privadas, tanto en el país como en el extranjero; e)
26 Podrá ejercer la representación de otras empresas

1 afines con su objeto social, además de todo lo
2 relacionado con la publicidad, mercadeo, impresión y
3 edición; f) Abrir toda clase de cuentas corrientes
4 sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar
5 garantías bancarias. g) Adquirir, crear, modificar,
6 vender, comercializar franquicias propias o de
7 terceros; h) Adquirir acciones, participaciones o
8 derechos de compañías existentes o promover la
9 constitución de nuevas compañías estatales o privadas,
10 participando como parte en el contrato constitutivo i)
11 Actuar y/o vender, como mandante o mandataria de
12 personas naturales o jurídicas nacionales o
13 extranjeras en líneas afines al objeto social. En fin
14 para el cumplimiento de su objeto social, la
15 compañía podrá realizar toda clase de actos y
16 contratos, sean estos civiles, mercantiles,
17 industriales o cualquier otro permitidos por la
18 ley y relacionados con su objeto social.

19 **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo de
20 duración para el cual se constituye la compañía
21 es de cincuenta años contados a partir de la
22 fecha de la inscripción en el Registro Mercantil
23 de la escritura pública de constitución de la
24 misma. Vencido este plazo, la compañía se
25 extinguirá de pleno derecho, a menos que los
26 accionistas reunidos en Junta General, en forma
27 expresa y antes de su expiración, decidieren
28 prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente



1 estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO**

QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA (USD 10.000), dividido en diez mil (10.000)

acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.

ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL, DISMINUCIÓN DE

CAPITAL Y REFERENCIAS LEGALES.- Todo aumento de

capital suscrito y capital autorizado, como su

respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme

lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas

tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos

de capital que se acordaren, en los plazos y

proporciones determinados en la Ley. En todo lo

relativo a aumentos o disminuciones de capital,

capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación

con el capital social, se estará a lo dispuesto por la

Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES, SU**

TRANSFERENCIA.- Las acciones son ordinarias,

nominativas e indivisibles; podrán estar representadas

por títulos que amparen una o más de ellas, enumeradas

correlativamente y firmadas por el Presidente y el

Gerente General. Los títulos de acciones podrán

emitirse individualmente por cada acción o por más de

una a petición del respectivo accionista y se

clasifican en series denominadas con letras que

partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a

las que se emitan con ocasión del capital

1 fundacional.- Las acciones y los títulos
2 representativos de las mismas serán debidamente
3 numerados e inscritos en el libro de acciones y
4 accionistas en el que también se inscribirán las
5 transferencias de conformidad a la ley.- La compañía
6 reconocerá como propietaria de cada acción a una
7 persona natural o jurídica. De existir varios
8 copropietarios de una sola acción estos constituirán
9 un procurador común; si los copropietarios no se
10 pusieran de acuerdo el nombramiento lo efectuará el
11 Juez competente a petición de cualquiera de ellos.- La
12 compañía no podrá emitir acciones por un precio
13 inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda
14 el capital aportado.- La emisión que viole esta norma
15 será nula.- La compañía no puede emitir títulos
16 definitivos de las acciones que no estén totalmente
17 pagadas.

**CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO:**

La compañía estará gobernada por la Junta General de
Accionistas, órgano supremo y máximo de la compañía; y
administrada por el Presidente y el Gerente General de
la misma. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas,
legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de
la compañía y se compone de los accionistas o de sus
representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y
en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la
Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto



1 lo exigen. Las juntas generales podrán ser ordinarias
2 y extraordinarias y se reunirán en el domicilio
3 principal de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de

4 Junta General de Accionistas las siguientes: a)

5 Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones

6 que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su

7 competencia privativa; b) Interpretar en forma

8 obligatoria para todos los accionistas y órganos de

9 administración, las normas consagradas en este

10 Estatuto; c) Elegir y remover al Presidente y al

11 Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Nombrar

12 un Comisario Principal y un Suplente y fijar sus

13 remuneraciones; e) Examinar las cuentas, balances e

14 informes de los administradores y del Comisario sobre

15 la gestión social, aprobarlos y dictar la resolución

16 correspondiente; además resolver acerca de la

17 distribución de los beneficios sociales en la forma

18 legal; f) Decidir acerca del aumento o disminución del

19 capital y de la prórroga del contrato social; g)

20 Establecer el monto máximo por el cual el Gerente

21 General puede girar obligaciones a nombre de la

22 compañía; del mismo modo autorizar al mencionado

23 Gerente General para que contraiga obligaciones que

24 superen dicho monto máximo establecido por la Junta

25 General; h) Resolver acerca de la disolución

26 anticipada de la compañía; i) Decidir sobre la

27 enajenación o gravámenes de bienes muebles, o

1 inmuebles de la compañía; j) Acordar en cualquier
2 tiempo la remoción de los administradores y
3 comisarios, así como de cualquier otro funcionario
4 cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto
5 social; k) Decidir acerca de la enajenación parcial o
6 total de los activos fijos de la compañía; l) Fijar el
7 porcentaje de utilidades que debe destinarse a la
8 formación del fondo de reserva legal; m) Autorizar al
9 Gerente General para que otorgue poderes especiales y
10 generales en conformidad con la Ley; n) Acordar el
11 establecimiento de sucursales, oficinas o agencias y
12 suprimirlas; ñ) Conceder licencia a los
13 administradores; o) Autorizar en todo caso la
14 constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios y
15 de cualquier naturaleza; p) Acordar que la compañía
16 intervenga como socio o accionista, en la constitución
17 de otras compañías o en las ya existentes; q) Disponer
18 que se entablen las acciones correspondientes en
19 contra de los administradores; y, r) Dirigir la marcha
20 y orientación de los negocios sociales, ejercer las
21 funciones que le competen como órgano directivo
22 supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que
23 la Ley y este Estatuto no atribuyen expresamente a
24 algún otro organismo. Sin ser una disposición
25 obligatoria sino optativa, en caso de considerarlo
26 necesario, la Junta General de Accionistas podrá
27 resolver la conformación, estructuración, funciones,
28 facultades, mayoría para resolución de decisiones y



f

1 normas de gestión de un Directorio; por tanto podrá
2 determinar el número de personas que lo conformarían,
3 elegirlos y fijar sus retribuciones económicas, así
4 como establecer las funciones y facultades de dicho
5 organismo administrativo. Para lo cual de ser
6 necesario se podrá reformar el presente estatuto
7 social con forme a la Ley de Compañías. Todo esto con
8 la finalidad de poder estructurar un buen gobierno
9 corporativo. Aprobar el plan anual de negocios que
10 deberá ser ejecutado por el Gerente General en el
11 ejercicio económico siguiente. Cualquier cambio en su
12 ejecución el Gerente General deberá solicitar
13 aprobación expresa de la Junta General o del
14 funcionario u órgano que ésta decida. **ARTICULO**
15 **UNDÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o
16 el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta
17 General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres
18 primeros meses posteriores a la finalización del
19 ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin
20 perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos; a)
21 Conocer anualmente las cuentas, el balance, los
22 informes que presenten los administradores y el
23 comisario, acerca de los negocios sociales; b) Fijar
24 la retribución del comisario y de los administradores;
25 c) Resolver acerca de la distribución de beneficios
26 sociales; y, d) Cualquier otro asunto puntualizado en
27 la convocatoria. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA GENERAL**
28 **EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General

1 convocarán a reunión extraordinaria de la Junta
2 General de Accionistas cuando lo consideren necesario.

3 **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio

4 de las atribuciones que sobre el particular reconoce

5 la Ley al Superintendente de Compañías, las

6 convocatorias para las reuniones de la Junta General

7 de Accionistas, serán hechas por el Presidente y /o

8 Gerente General de la Compañía, con ocho días de

9 anticipación por lo menos, al día fijado para la

10 reunión, mediante publicación en la prensa, en uno de

11 los periódicos de mayor circulación del domicilio

12 principal de la compañía. En dicho lapso no se contará

13 ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el día

14 en que debe reunirse la junta general. Los comisarios

15 serán especial e individualmente convocados, pero su

16 inasistencia no será causa para el diferimiento de la

17 reunión. La convocatoria expresará el lugar, día,

18 hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las

19 deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos

20 no expresados en la convocatoria. **ARTÍCULO**

21 **DECIMOCUARTO: QUÓRUM:** La Junta General no podrá

22 reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no

23 está representado por los concurrentes a ella, por lo

24 menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital

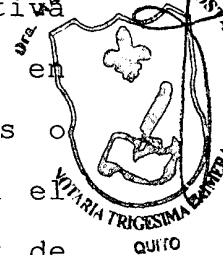
25 social pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse

26 por falta de quórum, se procederá a efectuar una

27 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de

28 treinta (30) días de la fecha fijada para la primera

REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta
2 General se reunirá con el número de accionistas
3 presentes, debiendo expresarse así en la respectiva
4 convocatoria, salvo si el orden del día constante en
5 la convocatoria contuviere alguna de las reformas o
6 modificaciones del estatuto social establecidas en el
7 artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de

8 Compañías, en cuyo caso, la Junta General deberá
9 reunirse con el número de accionistas que represente,
10 por lo menos, la tercera parte del capital social
11 pagado. En este segundo caso, si la Junta General
12 tampoco pudiere reunirse por falta de quórum, se
13 procederá en la forma determinada en la Ley de
14 Compañías. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO: MAYORÍA Y**

15 **RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y
16 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán
17 tomadas por la mayoría de votos del Capital Social
18 Pagado concurrente a la reunión, entendiéndose que el
19 accionista tiene derecho a un voto por cada acción
20 pagada. ~~Los~~ votos en blanco y las abstenciones se
21 sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la Junta
22 General son obligatorias para todos los accionistas,
23 sin perjuicio de la acción que éstos tienen para
24 impugnar ante un Juez de lo Civil las resoluciones de
25 la Junta General en los términos prescritos en la Ley
26 de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: REPRESENTACIÓN.-** A
27 más de la forma de representación prevista por la Ley,
28 un accionista podrá ser representado en la Junta

1 General mediante un apoderado con poder notarial general
2 o especial o mediante carta dirigida al Gerente General.

3 **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS**

4 **JUNTAS.-** Luego de celebrada la Junta General, deberá

5 extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que

6 llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la

7 Junta. Se formará un expediente de cada junta, el

8 expediente contendrá copia del acta y de los documentos

9 que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la

10 forma señalada en la Ley y en el Estatuto. Se

11 incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos

12 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las

13 actas podrán extenderse a computadora en las hojas

14 debidamente foliadas. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: PRESIDENTE Y**

15 **SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por

16 el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el

17 accionista o representante que en cada sesión se

18 eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía

19 actuará como Secretario de la junta general y en su

20 falta se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO**

21 **DECIMONOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante

22 lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta

23 General se entenderá convocada, es decir no necesitará

24 de ningún tipo de convocatoria previa, y quedará

25 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en

26 cualquier lugar del territorio nacional para tratar

27 cualquier asunto, siempre que esté presente la

28 totalidad del capital pagado y los asistentes acepten

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000008



1 por unanimidad la celebración de la Junta General,
2 quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo
3 sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los
4 asistentes puede oponerse a la discusión de los
5 asuntos sobre los cuales no se considere
6 suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: EL**

7 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la
8 Compañía será nombrado por la Junta General de
9 Accionistas, de entre sus miembros o no, ejercerá sus
10 funciones por el período de cinco (5) años, pudiendo
11 ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se
12 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**
13 **VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes
14 y atribuciones del Presidente de la Compañía las
15 siguientes: a) Convocar a juntas generales de
16 accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b)
17 Presidir las sesiones de la junta general; c)
18 Suscribir con el Secretario las actas de junta
19 general; d) Súper vigilar la marcha administrativa y
20 financiera de la compañía; e) Subrogar al Gerente
21 General en sus funciones por falta temporal o ausencia
22 definitiva de éste, con todas las facultades dadas por
23 la Ley y por el presente Estatuto; f) Suscribir los
24 títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente
25 General; y, g) Cumplir con los demás deberes y ejercer
26 las demás atribuciones que le correspondan según la
27 Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**
28 **EL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía

1 será nombrado por la Junta General de Accionistas.
2 Para el ejercicio de este ~~cargo no~~ se requiere ser
3 accionista, durará en sus funciones cinco (5) años,
4 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones
5 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA**

7 **COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y
8 extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al
9 Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

10 **CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General

11 tiene los más amplios poderes de administración y
12 manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley,
13 al presente estatuto y a las instrucciones impartidas
14 por la Junta General de Accionistas y por el
15 Presidente. Además de la representación legal de la
16 compañía, le corresponde cumplir con los siguientes
17 deberes y atribuciones: a) Representar a la sociedad
18 y actuar en su nombre en todos los actos y contratos
19 comprendidos dentro de su objeto social o
20 correspondiente a su desarrollo. El Gerente General
21 tendrá facultades sin necesidad de previa autorización
22 de la Junta General; b) Convocar a la Junta General,
23 ya sean ordinarias o extraordinarias; c) Nombrar y
24 remover libremente a los empleados de la sociedad para
25 los cargos aprobados por la Junta General y fijar sus
26 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
27 d) Otorgar poderes especiales para representar a la
28 sociedad en procesos ante autoridades judiciales o

REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 administrativas de todo tipo y ante individuos o
2 accionistas un informe detallado sobre el progreso de
3 los negocios de la sociedad; e) Someter a la Junta
4 General de accionistas los estados financieros e
5 inventarios generales y el estado de perdidas y
6 ganancias, cada año, junto con las respectivas
7 cuentas; f) Cumplir, hacer cumplir, ejecutar y llevar
8 a cabo las resoluciones adoptadas por la Junta General
9 en caso de que ese le pida hacerlo de conformidad con
10 sus términos; g) Administrar, dirigir, manejar y
11 supervisar los asuntos diarios, negocios, operaciones,
12 actividades y bienes de la sociedad; h) Todas las demás
13 funciones que pueda indicar la Junta General; i)
14 Realizar todos los actos de administración y gestión
15 diaria de las actividades de la Compañía, orientados a
16 la consecución de su objeto; j) Someter anualmente a
17 la junta general ordinaria de accionistas los informes
18 económicos de la compañía; k) Formular a la junta
19 general las recomendaciones que considere necesarias
20 en cuanto a la distribución de utilidades y
21 constitución de reservas; l) Dirigir y súper vigilar
22 la contabilidad y servicios de la Compañía, así como
23 velar por el mantenimiento y conservación de los
24 documentos de la compañía; m) Abrir y cerrar cuentas
25 corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a
26 las personas autorizadas para emitir cheques o
27 cualquier otra orden de pago contra las referidas
28 cuentas; n) Librar, aceptar y endosar letras de cambio

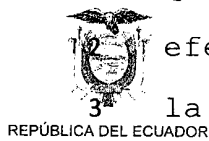
1 y cualesquiera otros efectos de comercio: ñ)
2 Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o
3 procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley
4 y el presente Estatuto; o) Comparecer para
5 determinados actos o contratos cuyas obligaciones no
6 superen el monto establecido anualmente por la Junta
7 general de Accionistas, para montos superiores a éste,
8 deberá hacerlo con la autorización de la Junta
9 General; p) Llevar los libros sociales de la compañía;
10 q) Actuará como secretario de las juntas generales de
11 accionistas; r) Suscribir los títulos de acciones y
12 las actas de la junta general, conjuntamente con el
13 Presidente de la compañía. Cualquier cambio en la
14 ejecución del plan anual de negocios deberá ser puesto
15 a consideración y aprobación de la Junta General o del
16 funcionario u órgano que ésta haya designado para tal

17 efecto. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO**
18 **DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS**
19 **LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO; FISCALIZACIÓN.-**

20 La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de los
21 comisarios, uno principal y otro suplente, serán
22 nombrados por la junta general de accionistas por el
23 período de dos años y podrán ser indefinidamente
24 reelegidos. Tendrán los deberes, atribuciones y
25 facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos
26 que fije la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**
27 **REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en
28 cada ejercicio económico se distribuirán en la forma

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000010



1 que determine la junta general y luego de que se
2 efectúen las deducciones legales, conforme lo dispone
3 la ley. En caso de que la Junta General no resuelva al
respecto las utilidades se repartirán a los
accionistas, en proporción a sus acciones debidamente
pagadas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO
ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico

que correrá a partir del primero de Enero hasta el
treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVA LEGAL.- La compañía formará
un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por
lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital
social. En cada ejercicio económico la compañía
segregará de las utilidades líquidas y realizadas un
diez por ciento (10%) para este objetivo.

CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no
haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las
normas contenidas por la Ley de Compañías y demás
leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha
en que se otorga la escritura pública de constitución
de la compañía, las mismas que se entenderán
incorporadas a este Estatuto.

CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El Capital Social de
la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DIEZ MIL acciones,
ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una; capital

1 suscrito y pagado por cada uno de los
2 accionistas fundadores de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Aida Rocío Betancourt Rodríguez	\$2.500	\$2.500	2500	\$2.500	25%
Milton Fabián Aguilar Cárdenas	\$500	\$500	500	\$500	5%
José René Betancourt Bastidas	\$2.500	\$2.500	2500	\$2.500	25%
Silvio Walter Betancourt Rodríguez	\$4.500	\$4.500	4500	\$4.500	45%
TOTAL	\$10.000	\$10.000	10.000	\$10.000	100%

3 De la manera antes indicada quedan suscritas y pagadas
4 las acciones en que se divide el capital social de la
5 compañía, cada uno de los suscriptores paga en
6 numerario, mediante depósito en la "Cuenta de
7 Integración de Capital", según consta del certificado
8 bancario de depósito, que se acompaña como documento
9 habilitante. Se deja expresa constancia que la
10 inversión realizada por los accionistas es nacional.

11 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Nombrase como
12 Presidente de la compañía a la señora Elsa María Concha
13 Betancourt y como Gerente General al señor Silvio
14 Walter Betancourt Rodríguez. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**
15 **SEGUNDA.-** Cualquiera de los accionistas fundadores



1 quedan facultados para efectuar las gestiones
2 requeridas y conducentes para obtener la legal y debida
3 aprobación e inscripción del presente contrato de
Constitución de la Sociedad Anónima en el Registro

Mercantil del Cantón. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-**

AUTORIZACIÓN Y PODER ESPECIAL: Los accionistas de la

compañía por medio de este instrumento otorgan poder

especial, amplio y suficiente cual en derecho se

requiere a favor de María José Carrillo Borja y/o

Gustavo Rolando Granja Maldonado, para que a nombre y

representación de los poderdantes y de la compañía de

su representación, de manera individual o conjunta,

realicen lo siguiente: a) Suscribir y presentar cuanto

documento sea necesario ante el Servicio de Rentas

Internas para la inscripción, obtención y actualización

del RUC de la compañía; b) Recibir retirar el original

del RUC; c) En general realizar cuanto acto y trámite

sea necesario para la consecución de la obtención e

inscripción del RUC de la compañía antes mencionada; d)

Se les otorgan las más amplias facultades, de tal forma

que no pueda alegarse falta de autorización o

insuficiencia para el cumplimiento del poder. Usted

señor Notario, se servirá agregar las demás cláusula de

estilo par la completa validez de este instrumento.

Firmado por la Abogada María José Carrillo Borja,

matrícula número uno siete guión dos cero uno cero

guión siete siete cero del Foro de Abogados de

Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda

1 elevada a escritura pública con todo el valor legal.-

2 Para su otorgamiento se observaron todos los requisitos

3 legales del caso; y, leído que les fue íntegramente a

4 los señores comparecientes, por mí la Notaria, estos se

5 ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo

6 cual doy fe.-

7

8
9 SRA. AIDA ROCIO BETANCOURT RODRIGUEZ

10 C.C. 170 808360-3

11

12

13 SR. MILTON FABIAN AGUILAR CARDENAS

14 C.C. 0400668265

15

16

17 SR. JOSE RENE BETANCOURT BASTIDAS

18 C.C. 1000961381

19

20

21 SR. SILVIO WALTER BETANCOURT RODRIGUEZ

22 C.C. 1001349479

23

24

25 LA NOTARIA.-

26

27

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

0000012



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42102469 abierta el Lunes, 18 de Febrero de 2013 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará ZATOTEK S.A. la cantidad de DIEZ MIL DOLARES 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
AIDA ROCÍO BETANCOURT RODRÍGUEZ	\$2,500.00
MILTON FABIÁN AGUILAR CÁRDENAS	\$500.00
JOSÉ RENÉ BETANCOURT BASTIDAS	\$2,500.00
SILVIO WALTER BETANCOURT RODRÍGUEZ	\$4,500.00

TOTAL

\$10,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Lunes, 18 de Febrero de 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

 BANCO INTERNACIONAL S.A.
 AGENCIA RENAZO PLAZA

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7505464
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1717639189 CARRILLO BORJA MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ZATOTEK S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7505464

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2013 17:41:04

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

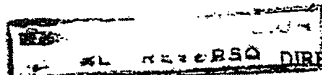
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 0NDH2D a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



COPIA INTEGRAL

NAC. MATR. DEED.

0018175



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 13 Acta 12

En San Antonio de Pacha provincia de Pichincha hoy día cinco
Febrero de mil novecientos Ochenta y seis

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : GALO NA OLEON ARTAS HERRERA nacido en
Gualea - Pacha, el 5 de Octubre de 1962, de nacionalidad ecuatoriana, de
profesión Empleado con Cédula Nº 170594489-8, domiciliado en San Antonio, de
estado anterior soltero; hijo de Alberto Arias y de

Graciela Herrera. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
AIDA ROCIO BETANCOURT RODRIGUEZ nacida en Managala, Pacha, el 23 de
Mayo de 1967, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Estudiante con
Cédula Nº 170808360-3, domiciliada en San Antonio, de estado anterior soltera;
hija de Segundo Betancourt y de Laura Rodriguez.

LUGAR DEL MATRIMONIO: San Antonio de Pichincha. FECHA: 5 de Febrero de 1986

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

OBSERVACIONES:

[Firma]
FIRMA

[Firma]
FIRMA

[Firma]
FIRMA



Año 20..... Tomo: Dela. Pag. Acta
Cédula de Registro Civil Nº 170594489-8
18 FEB. 2010



A vertical strip of six identical 5-cent postage stamps. Each stamp features a central emblem, possibly a coat of arms or a historical figure, surrounded by a decorative border. The text '5 CENTS' is printed at the top, 'POSTAGE' on the left, 'UNITED STATES' on the right, and 'SUGAR' at the bottom. The stamps are arranged in a vertical column, with a dark vertical line running through the center of the strip.

f)

cuya copia se archiva.

de de 1.9

f)

Jeje de Oficina

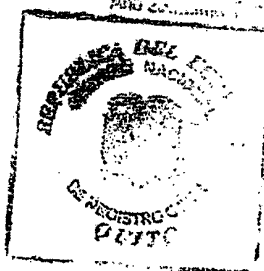
de de 19.....

f)

Jefe de Oficina

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.- QUITO, 18 de febrero del 2010 RAZON.- Mediante escritura Pública celebrada ante el Notario Público Cuadrado Salas del Cantón QUITO, el 27 de enero del 2010; se DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, formada por los cónyuges: GALO NAPOLEÓN ARTAS HERRERA y AIDA ROCÍO BETANCOURT RODRÍGUEZ, de acuerdo al numeral 13 del art. 18 de la Ley Notarial reformada, emitida el 11 de noviembre de 1996 y. Documento que se archiva con el # 2010-17-2-370-MP-AA.

JEFE DE LA SECCION LEGAL



18 FEB. 2010

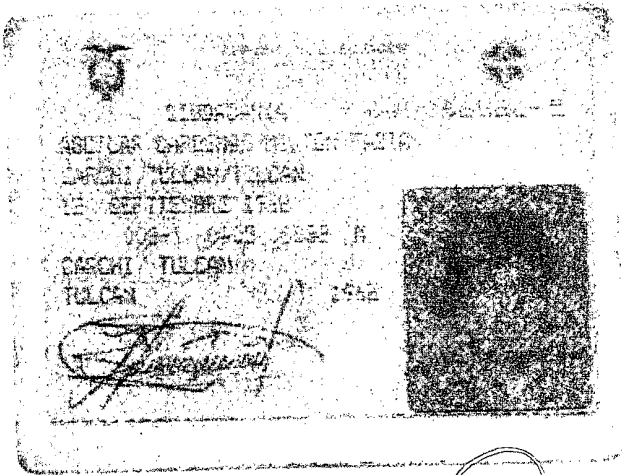


Quito a

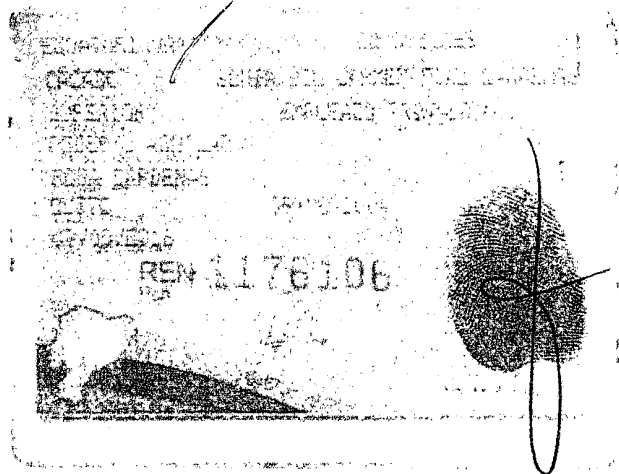
21 MAR 2011

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

0000014



2



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES C-PE-2013

001
001 - 0025 0400668265
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AGUILAR CARDENAS MILTON FABIAN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
KENNEDY
PARROQUIA

1
RUMINAHUI
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

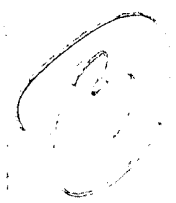


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 QUITO
 17-02-2012
 0690134
 [Signature]
 [Stamp]



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 QUITO
 17-02-2012
 0690134
 [Stamp]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 EL COMITÉ DE VERIFICACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2012

013
013 - 0039 **1000961381**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BETANCOURT BASTIDAS JOSE RENE

PROVINCIA: GUAYAS
 MUNICIPIO: GUAYAS
 CANTÓN: GUAYAS
 ZONA: LA MACONALE

REPRESENTANTE DE LA JUNTA
 [Signature]

0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 1001249479
 BETANCOURT RODRIGUEZ SILVIO WALTER
 IMBABURA/COTACACHI/VACAS GALINDO
 30 JUNIO 1962
 001-2 0198 00394 M
 IMBABURA/ COTACACHI
 SASAPAYO 1962



f

EQUATORIANA E444312242
 CASADO NANCY MARCELA OTAZ NIKO
 SECUNDARIA EMPRESARIO
 SEGUNDO BETANCOURT
 LAURA RODRIGUEZ
 QUITO 30/09/2007
 30/09/2019

REN 2621237



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
 011 - 0059 1001349479
 NUMERO DE CERTIFICADO CÚLLA
 BETANCOURT RODRIGUEZ SILVIO WALTER

PROVINCIA
 QUITO
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION
 COTACALLAO
 PASADANA

1
 COTACALLAO
 ZONA

13 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 170808360-3
 BETANCOURT RODRIGUEZ AIDA ROCIO
 PICHINCHA/QUITO, NANEGAL
 23 MAYO 1967
 002- 0006 00025 F
 PICHINCHA/ QUITO
 NANEGAL 1967

Pavel



1

ECUATORIANA***** V354318342
 CASADO GALO NAPOLEON ARIAS HERRERA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 SEGUNDO BETANCOURT
 LAURA RODRIGUEZ
 QUITO 30/12/2002
 30/12/2014

0430832




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
 011-0022 1708083603
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 BETANCOURT RODRIGUEZ AIDA ROCIO

PROVINCIA
 QUITO
 CANTON

CERTIFICACION
 AUTOCOLLADO
 AUTOCOLLADO

1
 AUTOCOLLADO
 ZONA

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000016

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ZATOTEK S.A.-FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE. A.M

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

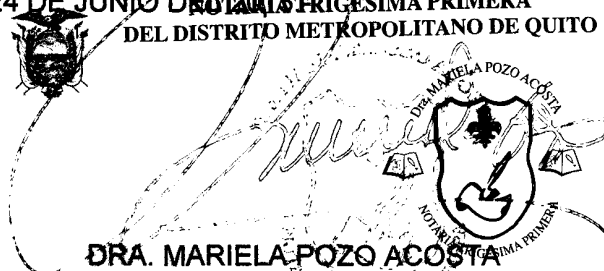

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

RAZON : Por Disposición de la superintendencia de Compañías mediante resolución No. SC.IJ. DJC.Q.13.003068 DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2013 Tomé nota al margen de la respectiva matriz de la escritura publica de constitución de compañía denominada ZATOTEK S.A. , otorgada ante mi el 20 DE MAYO DEL 2013, **SE APUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ZATOTEK S.A.,** Para los fines legales consiguientes. Quito 24 DE JUNIO DEL 2013

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

LA NOTARIA.-


DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

**Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000018

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003068**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **20 de Mayo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **ZATOTEK S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2718 de 19 de junio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

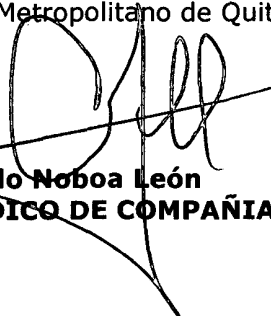
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ZATOTEK S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de Junio de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7505464
Nro. Trámite 1.2013.1476

FMA/

TRÁMITE NÚMERO: 25877**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

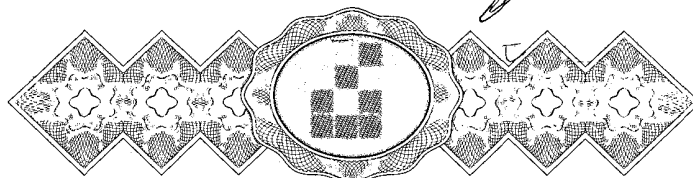
NÚMERO DE REPERTORIO:	22323
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2437
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1001349479	BETANCOURT RODRIGUEZ SILVIO WALTER	Quito	ACCIONISTA	Casado
1000961381	BETANCOURT BASTIDAS JOSE RENE	Quito	ACCIONISTA	Casado
0400668265	AGUILAR CARDENAS MILTON FABIAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1708083603	BETANCOURT RODRIGUEZ AIDA ROCIO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	20/05/0213
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003068
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ZATOTEK S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

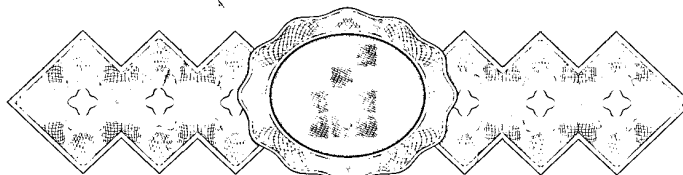
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL 5 AÑOS. RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



0000017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

24205

Quito,

30 JUL 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ZATOTEK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO